

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:05 CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** "omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1º de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de junio de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibidos 7 siete escritos: 1) el primero recibido a las 12:10 horas, del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por los ciudadanos Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Soliz Chávez, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que manifiestan que han entregado recurso a la Presidenta Municipal de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, para que dentro de sus facultades gire las instrucciones a la tesorera municipal, para que haga pago total de la sentencia dictada dentro del presente expediente. 2) El segundo recibido a las 12:11 horas, del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por los ciudadanos Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Soliz Chávez, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que solicitan:

a) Se les tenga por haciendo tres depósitos por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta de este Tribunal, para dar cumplimiento a la multa que les fue impuesta en auto de fecha 28 veintiocho de mayo de esta anualidad.

b) Se les tenga por haciendo manifestaciones en el sentido de que su deseo es cumplir con las obligaciones de este Tribunal, y que en ningún momento han mostrado desinterés, pero que los recursos los maneja mancomunadamente la Presidenta Municipal y la Tesorera Municipal.

Así como que, el pago de la multa por parte de ellos no implica la aceptación de las irregularidades y omisiones que llevan a cabo funcionarios de esta administración municipal y de la pasada; así mismo manifiestan que, aunque algunos funcionarios ya hayan concluido su administración, no los libera de responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

c) Solicitan la devolución de la multa que les fue impuesta, y solicitan se de vista a las autoridades correspondientes para que los ciudadanos ANGEL DE JESÚS NAVA LOREDO Y GLORIA SUSANA LOREDO DÍAZ, ex presidenta y ex síndico, así como la actual tesorera les reparen el daño y perjuicio causado.

3) El tercer escrito recibido a las 14:29 horas del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por Diego Román Magdaleno Díaz, regidor del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que acompaña una ficha de depósito por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria de este Tribunal, con el propósito de dar cumplimiento a la multa que le fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte.

4) El cuarto escrito recibido a las 14:31 horas, del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por J. Refugio Gómez Martínez, regidor del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que acompaña una ficha de depósito por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria de este Tribunal, con el propósito de dar cumplimiento a la multa que le fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte.

5) El quinto escrito recibido a las 14:33 horas, del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por Jorge Villagrán Rodríguez, regidor del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que acompaña una ficha de depósito por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria de este Tribunal, con el propósito de dar cumplimiento a la multa que le fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte.

6) El sexto escrito recibido a las 14:38 horas, del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por Ma. Rosaura Loredo Loredo, presidenta del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que acompaña una ficha de depósito por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria de este Tribunal, con el propósito de dar cumplimiento a la multa que le fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte.

7) El séptimo escrito recibido a las 14:40 horas, del día 03 tres de junio de 2020, dos mil veinte, suscrito por Mónica Alejandra Loredo Díaz, síndica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que acompaña una ficha de depósito por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria de este Tribunal, con el propósito de dar cumplimiento a la multa que le fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte.

Visto lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:

Por lo que corresponde al **primero de los escritos**, téngasele a los ciudadanos Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Soliz Chávez, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por haciendo la manifestación de que han entregado por escrito una solicitud a la presidenta municipal de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, de dar instrucciones a la tesorera municipal, para que se dé cumplimiento total a la sentencia emitida en este juicio; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 8 Constitucional, 1, 3 y 5 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante al **segundo de los escritos**, téngaseles a los ciudadanos Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval y Carolina Soliz Chávez, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí por haciendo tres depósitos en la cuenta bancaria de este Tribunal, cada uno por la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para dar cumplimiento a la multa que les fue impuesta en auto de fecha 28 veintiocho de mayo de esta anualidad; por lo que siendo un hecho notorio que tales depósitos se vieron reflejados en la cuenta bancaria Banorte de este Tribunal, se les tiene por cumpliendo la multa que les fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte, correspondiente a cincuenta unidades de medida y actualización, que hacen a la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así mismo téngaseles por haciendo manifestaciones en los términos de su escrito, de conformidad con los artículos 8 Constitucional, 1, 3 y 5 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante a la devolución de la multa que solicitan, dígameles que no ha lugar de proveer de conformidad, en virtud de que la multa que les fue impuesta fue por haber omitido dar cumplimiento a la sentencia impuesta en el presente juicio, dentro del plazo diez días que se les obsequio en auto de fecha 13 trece de marzo de 2020, dos mil veinte; por lo que, al no haber realizado el pago de la sentencia en el término

otorgado con el apercibimiento impuesto, genera la necesidad de que este Tribunal haga cumplir sus determinaciones, sancionando a la parte contumaz, con el propósito de establecer el estado de derecho en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante a la petición de que se de vista a las autoridades competentes para que los ciudadanos ANGEL DE JESÚS NAVA LOREDO Y GLORIA SUSANA LOREDO DÍAZ, ex presidenta y ex síndico, así como la actual tesorera, les reparen los daños y perjuicios ocasionados, dígasele que este Tribunal deja a salvo sus derechos para que promuevan las acciones que estimen pertinentes, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes que rigen el acto en materia civil, penal o administrativa, según sea el caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 8 Constitucional, 1, 3 y 5 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Tocante al **tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de los escritos**, téngaseles a los ciudadanos Diego Román Magdaleno Díaz, J. Refugio Gómez Martínez y Jorge Villagrán Rodríguez, Regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, así como a la ciudadana Ma. Rosaura Loredo Loredo, presidenta del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Mónica Alejandra Loredo Díaz, síndica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por haciendo el pago de la multa que les fue impuesta en auto de 28 veintiocho de mayo de 2020, dos mil veinte, en virtud de que con las fichas de depósito que acompañan y de la revisión administrativa interna realizada por este Tribunal, se advierte que han realizado cada uno de los nombrados, el depósito de la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta de este Tribunal, misma que haciende a la cantidad de 50 unidades de medidas y actualización (UMAS), que se estableció como sanción en el auto antes mencionado.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

El presente acuerdo se emite de manera plenaria de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, al versar sobre el cumplimiento de medidas de apremio impuestas por el Pleno de este Tribunal.

Notifíquese a las partes de este juicio, por estrados que se fijen en forma física y electrónica en este Tribunal, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

***A S Í, por unanimidad de votos**, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.